



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (JJDDMM) DE LA CIUDAD DE VALENCIA

(Versión 2024)



Los Juegos Deportivos Municipales en la ciudad de Valencia abarcan un conjunto de actividades de iniciación deportiva de carácter formativo ofertadas a las primeras etapas de la vida de la población escolar de Valencia. Por ello, y en su materialización en forma de encuentros deportivos a distintos niveles, es necesario un reglamento actualizado y adaptado que regule este tipo de actividades, siempre con carácter educativo y preventivo, a fin de desarrollar el espíritu deportivo y el juego limpio.

En el presente reglamento, se entenderá por encuentro deportivo, cualquier tipo de actividad o evento deportivo, con carácter competitivo o no, organizado en el marco de los Juegos Deportivos Municipales. Y con presencia física de árbitros, jueces o delegados de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, convocados por la misma o por la entidad o federación deportiva implicada.

En el caso de organizarse concentraciones o encuentros para la realización de fases finales o fases eliminatorias, se considerará encuentro deportivo, para el cumplimiento únicamente del presente reglamento, todo el periodo de tiempo comprendido desde la incorporación de los deportistas con sus correspondientes delegados y entrenadores, hasta el retorno de los mismos a sus respectivos lugares de origen.

Este reglamento de disciplina deportiva ha sido elaborado tomando, como fuentes documentales y bibliográficas, diferentes textos relacionados con la actividad de los Juegos Deportivos y la competición escolar, correspondientes a entidades organizadoras como municipios, diputaciones, comunidades autónomas, etc., así como el Reglamento de Disciplina Deportiva de los Juegos Deportivos de la Generalitat Valenciana y el anterior Reglamento Disciplinario de los Juegos Deportivos Municipales de Valencia. Además, han intervenido en su revisión, todas las entidades colaboradoras del programa de deporte en edad escolar, principalmente los técnicos municipales y los técnicos de las federaciones deportivas colaboradoras.



I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. **Ámbito de disciplina de los Juegos Deportivos Municipales.**

Se considerarán sometidos al régimen disciplinario de los Juegos Deportivos Municipales de Valencia a todos sus participantes, directos e indirectos. Se consideran participantes los directivos de los equipos, jugadores, entrenadores, árbitros, acompañantes y entidades. Este ámbito de disciplina se extiende también a otras actividades deportivas organizadas por la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, que en su normativa correspondiente así lo expresen.

El ámbito de este régimen disciplinario se extiende a infracciones del reglamento y a formas de conductas antideportivas, cuando ambas se cometan dentro de las actividades de los Juegos Deportivos Municipales. Están incluidas aquellas realizadas por personas ajenas a los Juegos Deportivos Municipales, pero con una vinculación manifiesta con algún equipo o entidad.

I.2. **Responsabilidades**

Los centros escolares, clubes o entidades participantes, serán los responsables de las infracciones, a las reglas de juego o competición y a las reglas de conducta deportiva tipificadas en este reglamento.

También velarán por el adecuado desarrollo de los encuentros, así como del comportamiento de sus deportistas, entrenadores, profesores, delegados, acompañantes de los jugadores y cualquier persona que intervenga por su mediación en la organización y/o desarrollo de los propios Juegos Deportivos Municipales. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades individuales y directas exigibles en su caso a estas personas, pudiendo ser sancionadas en estos casos desde amonestación a expulsión de la competición e inclusive inhabilitación para la temporada siguiente.

Se considerarán entidades participantes aquellas que hayan diligenciado correctamente la inscripción, hecho que comportará el conocimiento y aceptación de la normativa por la cual se rigen los Juegos Deportivos Municipales, así como las normas de disciplina deportiva y los reglamentos oficiales de los deportes en que participará.

Los árbitros, jueces y miembros de la organización de los Juegos Deportivos Municipales de Valencia, serán responsables del fiel cumplimiento de las funciones específicas que les han sido encomendadas.



I.3. La potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de reprimir o sancionar a los sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- Los jueces o árbitros durante el desarrollo de los juegos o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada actividad deportiva.
- Los comités de competición y disciplina de los Juegos Deportivos, sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros y las informaciones obtenidas sobre las circunstancias de los hechos resultantes.



II. COMITES DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

II.1. Definición

Los comités de competición y disciplina deportiva son órganos que con total independencia y autonomía resolverán las cuestiones suscitadas en materia deportiva en los Juegos Deportivos Municipales.

II.2. Funciones

Las reuniones se convocarán de oficio o por denuncia o reclamación, y son:

- Suspender, avanzar o retrasar encuentros deportivos y determinar fecha para su celebración.
- Decidir si un encuentro se ha dado por concluido, interrumpido o no celebrado, si ha habido alguna circunstancia que haya impedido su normal desarrollo.
- Resolver la continuación o no de un encuentro suspendido, según sean las circunstancias de la suspensión sean por causas fortuitas o por hechos antideportivos. En este caso se podrá declarar ganador al oponente.
- Determinar el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar el encuentro cuando, por causa reglamentaria o fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto, se tenga que repetir o continuar.
- Resolver todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y las situaciones que se deriven.
- Anular encuentros y ordenar su repetición, en la forma que establece el reglamento de cada federación deportiva, cuando se hayan presentado formaciones de equipo indebidas y no haya habido mala fe ni negligencia.
- Valorar y sancionar la conducta de los diferentes participantes de los Juegos Deportivos Municipales.
- El comité de competición y disciplina deportiva podrá solicitar cuanta documentación consideren precisa para la resolución de los hechos.
- Cualquiera otras que se estimen oportunas.

II.3. Tipos de comités, niveles y ámbito de actuación

Para resolver las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en el ámbito municipal se crearán los siguientes niveles y/o ámbitos de actuación de los comités de competición y disciplina deportiva.

- **En primera instancia.** En primera instancia las cuestiones disciplinarias serán resueltas por el comité de competición y disciplina deportiva de cada una de las entidades colaboradoras (federaciones).
- **En segunda instancia.** En segunda instancia, dichas cuestiones, las resolverá el comité de apelación formado por técnicos municipales y federativos.



- **En tercera instancia.** En tercera instancia será el órgano competente de la Generalitat quien actuará resolviendo las cuestiones disciplinarias y agotando la vía administrativa.



III. DOCUMENTACIÓN

III.1. Acreditaciones

Todos los jugadores deberán estar provistos de su correspondiente acreditación, que se materializará a través de la licencia deportiva. El equipo se acreditará mediante la presentación de la correspondiente hoja de equipo visada por la Fundación Deportiva Municipal o la Generalitat Valenciana. Los participantes en las categorías benjamín o alevín estarán exentos de presentar las licencias deportivas, aunque los equipos deberán acreditarse mediante la hoja de inscripción.

La no presentación de estas acreditaciones supondrá la pérdida del encuentro.

En el caso de pérdida de acreditaciones, éstas, deberán ser diligenciadas nuevamente y visadas en un plazo máximo de tres días.

III.2 Hojas de inscripción de equipo

La hoja de inscripción de equipo, debidamente cumplimentada y visada, deberá presentarse a los árbitros en cada encuentro.

En el caso de no presentación de la hoja de inscripción de equipo, el árbitro retendrá las licencias deportivas de los jugadores (excepto en las categorías benjamín y alevín) y el representante del equipo las recogerá en la secretaría técnica de la Fundación Deportiva Municipal, previa presentación de la hoja de inscripción de equipo, en un periodo máximo de cinco días desde la disputa del encuentro deportivo.

III.3 Revisión de la documentación

Las licencias deportivas y hojas de inscripción de equipo se podrán revisar durante todo el campeonato.

Los equipos están obligados a facilitar la documentación que les sea requerida por el comité de competición y disciplina deportiva correspondiente. Incluso para validar dicha documentación el comité de disciplina correspondiente podrá solicitar documentos que acrediten la veracidad de los datos recogidos en las licencias deportivas y/o en las hojas de inscripción. El incumplimiento de esta obligación supondrá la suspensión provisional de la clasificación. El plazo máximo de presentación de la citada documentación se establece en 7 días naturales.

Esta suspensión será definitiva en el caso de que antes de finalizar la competición no



fuese posible la revisión y comprobación de licencias.

Los entrenadores de cada equipo podrán revisar las licencias del equipo contrario antes del inicio del encuentro y hacer constar detrás del acta su conformidad, o no, de las alineaciones.

El incumplimiento de esta norma supone la no obligación de aceptación de recursos por parte del comité de competición y disciplina deportiva.

III.4 Petición de documentación acreditativa

Los árbitros, jueces y/o miembros de la organización serán las personas habilitadas para requerir la documentación acreditativa a los deportistas, entrenadores y delegados en cualquier encuentro realizado en el marco de los Juegos Deportivos Municipales.



IV. INFRACCIONES

IV.1. Definición de infracción

Son Infracciones a las reglas de juego y a la conducta deportiva, las acciones u omisiones que impidan o perturben el normal desarrollo de la actividad competitiva, perjudiquen o menosprecien el desarrollo normal de las relaciones deportivas y las que estén tipificadas en estas normas.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

IV.2. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las normas de conducta deportiva, o de las reglas de juego, por negligencia o descuido excusable.

IV.3. Infracciones graves

Serán en todo caso, y como mínimo, infracciones graves cuando haya incumplimiento de ordenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes, los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportiva, siempre que en ambos casos no revistan el carácter de infracción muy grave, así como el ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva ejercida.

Asimismo, se consideran infracciones graves:

- El comportamiento incorrecto o los gestos antideportivos realizados por los jugadores durante el encuentro.
- Los insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, directivos, responsables o público, cometidos por los deportistas, entrenadores o delegados durante el encuentro.
- Incitar al público o a otros deportistas con gestos o palabras que atenten al normal desarrollo del encuentro, cometido por deportistas durante el desarrollo del mismo.
- La agresión directa a un contrario, cometida por los deportistas durante el encuentro, sin que la acción comporte daño o lesión.
- Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio de los deportistas, entrenadores o delegados durante el encuentro, en contra de la deportividad y la armonía que ha de imperar.
- Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante o después del encuentro, en relación con el árbitro y el equipo contrario.



IV.4. Infracciones muy graves

Se considerarán, en todo caso, infracciones muy graves los abusos de autoridad, el quebrantamiento de las sanciones impuestas y las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o acuerdo simple, el resultado de un encuentro.

Asimismo, son Infracciones muy graves:

- La agresión directa a un contrario, repetida y muy lesiva, cometida por jugadores durante el encuentro.
- La incitación de entrenadores y delegados a los deportistas, acompañantes o público por la realización de actividades antideportivas, así como la participación en actitudes de hostigamiento.
- La agresión o coacción de los entrenadores y delegados hacia el árbitro o juez, equipo o deportistas adversarios.
- La intervención de personas de alguna entidad participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante y después del encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros o jueces con el fin de conseguir que el encuentro discurra dentro de los límites deportivos.
- La alineación indebida, la incomparecencia y retirada.

IV.5. Circunstancias atenuantes

- Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.
- Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de una forma ostensible e inmediata a la comisión de la falta.
- No haber sido sancionado con anterioridad.
- No haber mostrado solidaridad con el infractor o infractores en caso de sanción colectiva.
- Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción una provocación suficiente.

IV.6. Circunstancias agravantes

- Ser reincidente y/o reiterante.
- Incitar al público en favor de la infracción.
- Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- Ser causante, con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de las actividades, o de las consecuencias negativas.
- Rebelarse contra las decisiones de árbitros o jueces.
- Ser capitán del equipo, entrenador, delegado o responsables de la entidad comprometida.



IV.7. Otras consideraciones

- Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el comité de competición y disciplina impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si esta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo o la cuantía que considere pertinente, dentro de los límites establecidos.
- Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para la falta inmediata superior. Si los atenuantes son de provocación o de arrepentimiento espontáneo, la sanción que se aplicará será la correspondiente a la falta inmediata inferior.
- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se graduará el valor de las unas y de las otras y se compensarán racionalmente para determinar el correctivo.
- Podrán considerarse infracciones y asimismo consideradas leves, graves y muy graves, todas aquellas que atenten a las normas establecidas por la organización y al correcto desarrollo del espíritu deportivo de las Juegos, aun cuando no se encuentren señaladas expresamente en este reglamento.
- La facultad, para considerar un comportamiento o conducta como infracción corresponde a los diferentes comités de competición y disciplina deportiva.



V. SANCIONES

V.1. El carácter de las sanciones

El carácter de las sanciones será, ante todo, educativo y preventivo, más que el meramente punitivo, y se concederá siempre un margen de confianza a la deportividad de todos quienes de una manera u otra, tengan relación con las actividades deportivas de los juegos, tal como se extrae del interés general de mantener el prestigio de esta actividad como medio educativo y formativo, por encima del puramente competitivo.

En este sentido, los directivos, profesores, entrenadores, delegados, monitores, árbitros, padres y madres, acompañantes y comités de competición y disciplina actuarán de conformidad con este espíritu, divulgando en todo momento el verdadero fin de los Juegos Deportivos Municipales consiguiendo así, con la colaboración de todos, los objetivos que se pretenden.

V.2. Procedimiento.

Las sanciones se regularán e impondrán de conformidad con los principios de tipicidad y predeterminación normativa, proporcionalidad, culpabilidad y previo procedimiento contradictorio.

V.3. Grados de las sanciones

Las sanciones tienen los grados de leves, graves y muy graves. En todo caso, los procedimientos instruidos para la imposición de sanciones deberán asegurar el derecho de audiencia de los interesados.

V.4. Ámbito de las sanciones

Las sanciones no sólo se limitarán a las competiciones deportivas sino a todas las actividades deportivas realizadas dentro del programa de los Juegos Deportivos Municipales.

V.5. Las sanciones podrán consistir en

- Amonestaciones privadas.
- Amonestaciones públicas.
- Descalificación.
- Destitución o expulsión temporal o definitiva de las actividades de los Juegos



Deportivos Municipales.

- Si de un mismo hecho, o de hechos simultáneos o sucesivos, se derivan dos o más faltas, éstas, serán sancionadas independientemente.

V.6. Sanciones de descalificación y expulsión temporal

Las sanciones de descalificación y expulsión temporal habrán de cumplirse inmediatamente después de la comunicación del fallo del comité de competición y disciplina correspondiente.

- Cuando un deportista, entrenador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta del encuentro con una falta grave que comporte una posible descalificación, habrá de considerarse suspendido para el encuentro siguiente, aunque el comité de competición y disciplina correspondiente no haya dictado el fallo. De no obrar así, su alineación se considerará indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponerse.
- Si una persona o entidad no termina de cumplir su sanción dentro del desarrollo de la competición, quedará sometido a la misma, en la competición siguiente, ya sea en la misma entidad o en otra diferente. Las fechas se computarán hasta su extinción para las de competición oficial.
- Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, sujetándose a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva
- Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro constituirán el medio documental principal y necesario en el conjunto de pruebas de infracciones de la conducta deportiva, sin perjuicio de lo que dispone este reglamento.

V.7. Faltas o infracciones cometidas por un deportista

1. Las faltas producidas por un jugador contra un compañero, preparador o delegado, antes, durante o después de un encuentro, serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a. Comportamiento incorrecto o antideportivo, pronunciar palabras injuriosas o realizar gestos antideportivos: desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.
 - b. Insultos, amenazas, juego violento o peligroso, o actitudes coactivas: suspensión de 2 a 4 encuentros.
 - c. Intento de agresión, agresión no consumada, o repeler la agresión: suspensión de 3 o 6 encuentros.
 - d. Agresión directa, recíproca o simultánea, sin reiteración: de 4 a 8 encuentros.
 - e. Ídem pero reiterada; de 6 encuentros a descalificación por una temporada.



2. Las faltas cometidas por un jugador contra el árbitro o juez, antes, durante, o después de un encuentro serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a. Insultos amenazas o actitudes coercitivas: de 2 a 6 encuentros.
 - b. Intento de agresión o agresión no consumada: de 4 a 8 encuentros.
 - c. Agresión consumada y no repetida: descalificación por una temporada ampliable a dos.
 - d. Comportamiento incorrecto antideportivo, desobediencia o discusión de las decisiones arbitrales, atentar levemente a la autoridad arbitral de palabra o gestos: desde amonestación hasta suspensión por 4 encuentros.

3. Las faltas cometidas por un jugador contra el normal desarrollo del encuentro, antes de empezar o al acabar el mismo se sancionarán de la siguiente forma:
 - a. Hechos que retrasen el inicio de un encuentro: desde amonestación hasta 2 encuentros de suspensión.
 - b. Desconsideración hacia el público u otras personas que no intervienen en el juego: desde amonestación hasta 2 encuentros.
 - c. Hechos que interrumpen el normal desarrollo de un encuentro no contemplados anteriormente: de 2 a 10 encuentros.
 - d. Agresión a algún espectador: de 3 encuentros a descalificación por una temporada.

V.8. Faltas o Infracciones cometidas por representantes de la entidad, entrenadores y delegados

Se considerará entrenador o delegado de equipo a aquella persona que tenga la acreditación pertinente y será la única persona autorizada a estar en el lugar asignado al equipo.

Los responsables, entrenadores y delegados atendiendo a la responsabilidad que tienen de ser un ejemplo para sus deportistas, serán sancionados por las faltas específicas que cometan, de la siguiente manera:

1. Los gritos o gestos de desconsideración durante la celebración de un encuentro que alteren su normal desarrollo: desde amonestación hasta la suspensión por 6 encuentros.
2. Si la identidad del entrenador o delegado no queda manifiesta en el encuentro, la persona que asume sus funciones no podrá dirigir a su equipo. En caso de cometer alguna infracción será responsable, el delegado o entrenador.
3. Las amenazas o insultos contra jugadores, entrenador o delegado del equipo contrario, árbitro o público, de 2 a 8 encuentros.
4. Los hechos recogidos en el artículo anterior serán sancionados hasta



- descalificación por una temporada si son reiterados.
5. La incitación a jugadores o público a actitudes antideportivas: de 4 a 12 encuentros.
 6. La participación en actos colectivos de hostigamientos, coacción o agresión hacia el árbitro o equipo contrario: de 6 encuentros hasta suspensión a perpetuidad.
 7. La suspensión de un jugador llevará consigo la amonestación a su entrenador.
 8. La acumulación de amonestaciones supondrá la suspensión por 1 encuentro a la tercera amonestación, por 6 encuentros a la sexta amonestación.
 9. Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas antes, durante y después del encuentro, cometidas contra el árbitro y el equipo contrario, serán sancionadas con la descalificación de 1 a 5 encuentros.
 10. La intervención de los representantes de alguna entidad participante en disturbios, insultos y coacciones que se produjesen antes, o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para conseguir que el encuentro discurra dentro de los límites de la deportividad dará lugar desde la amonestación de dicho representante hasta la inhabilitación de sus funciones hasta un periodo de 1 año.

V.9. Faltas o Infracciones de los equipos y entidades Alineación indebida

Con el fin de determinar que alineación es indebida, el comité de competición y disciplina deportiva podrá actuar en cualquier momento, sin ningún requisito de término. Si la causa es una denuncia de cualquier persona implicada en la competición, la reclamación habrá de hacerse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la celebración del encuentro. Si el encuentro es de eliminatoria, la reclamación habrá de hacerse antes de las 20 horas del día de la fecha fijada para la celebración, en todo caso, del segundo encuentro.

Se considerará alineación indebida la infracción de la normativa de los Juegos Deportivos en lo referente a la participación regulada en dicha normativa.

Se considerará, también alineación indebida la participación de un deportista en una categoría inferior a la de su edad.

Cuando un deportista actúe con más de un equipo de la misma entidad, pero de distintas categorías, tendrá que estar provisto de la licencia de la categoría o acreditación que le corresponde por edad, pudiendo actuar en categoría superior.

El árbitro o juez, ante una reclamación de esta clase, habrá de exigir la firma del deportista demandado, así como la acreditación del mismo jugador.

La alineación de deportistas sin acreditación por cualquiera de los medios establecidos en este reglamento comportará las sanciones siguientes:

- Descalificación del deportista en la competición. Si el deportista es



reincidente, la descalificación se extenderá a una temporada más.

- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de 2 puntos en la clasificación. Si el equipo fue vencido, se mantendrá el resultado. Si fue vencedor, el resultado final se establecerá de acuerdo con las reglas técnicas del deporte en cuestión.
- Si el encuentro es de eliminatoria, se considerará eliminado el equipo infractor: por tanto, si se produce en el primer encuentro de eliminatoria, no se celebrará el segundo.

Incomparecencias de los equipos

El equipo que no comparezca a un encuentro a la hora fijada en el calendario será sancionado de la manera siguiente:

- Pérdida del encuentro por resultado mínimo y descuento de dos puntos en la clasificación.
- Si es la segunda vez en la misma competición que se produce este hecho, se sancionará al igual que en el apartado anterior. Quedará expulsado de la competición y se procederá de acuerdo con lo que establece el punto relativo a los retirados, si se produce una tercera incomparecencia.
- Si se trata de una eliminatoria, se considerará que el equipo que no ha comparecido la ha perdido, y por tanto, no se disputará el segundo encuentro aunque esté pendiente.
- Si un equipo se presenta con un número de jugadores menor del que se indica en el reglamento técnico de cada deporte, no se contabilizará la no presentación, pero si se les dará el encuentro por perdido.

Cuando un equipo se queda durante el encuentro con un número insuficiente de jugadores se le dará por perdido.

Se faculta a los comités de competición y disciplina para apreciar, en casos excepcionales, la incomparecencia justificada. En este caso se procederá de la manera siguiente:

- Repetición del encuentro a cargo del equipo que no se presentó inicialmente.
- Pérdida del encuentro del equipo no presentado, sin sanción y sin que le sea computado al efecto de consideración de reincidencia.

Retirada de los equipos

Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en la siguiente temporada y deporte. Si la competición fuese por el sistema de liga o puntos, se considera como si el equipo no hubiese participado. Si la competición fuese por sistema de copa o eliminatorias, se dará ganador al equipo contrario.



Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, se le sancionará con la no participación en la siguiente temporada. La validez o no de los encuentros celebrados, se regirán por lo que establezcan los diferentes reglamentos federativos.

Aplazamiento de encuentros

Los encuentros sólo se podrán aplazar solicitando el aplazamiento por escrito con el modelo oficial, con 8 días de antelación como mínimo y con el consentimiento del delegado del equipo contrario.

Junto con la propuesta del aplazamiento se deberá dar fecha y hora del encuentro a jugar no pudiéndose atrasar la celebración del mismo más de un mes. Esta solicitud deberá ser dirigida a la secretaría técnica correspondiente y depositada en la sede de dicha secretaría.

No se aplazará ningún encuentro por teléfono.

No se podrá aplazar ningún encuentro de la fase final, y ninguna final. En casos excepcionales podrán aplazarse a instancia del comité de competición y disciplina deportiva.

El incumplimiento de esta norma será considerado como no presentación a todos los efectos.

Suspensión de encuentros

Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actitud de alguno de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de una manera fehaciente sea el responsable. Si esta comprobación es imposible, se facultará a los comités de competición y disciplina deportiva para adoptar las medidas que, por analogía con las normas de las respectivas federaciones, sean pertinentes.

Si el responsable de la suspensión es el equipo local, se le sancionará desde una amonestación hasta la clausura del campo por 2 jornadas, además de perder el encuentro.

Cuando por causas atmosféricas o por deficiencias en las instalaciones no se pueda iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos propongan para la celebración del encuentro o de la parte del encuentro que falte. En caso contrario, según lo que dispongan los diferentes reglamentos, el comité correspondiente determinará la fecha de celebración en la



primera reunión que tengan.

En todo caso los equipos deberán presentarse al encuentro con toda la documentación y con el mínimo de jugadores necesarios para empezar el encuentro.

Si por la actitud incorrecta de los equipos, los motivos de la interrupción son imputables a los dos, el comité de competición y disciplina dará como válido el resultado que había en el momento de la interrupción y sancionará a los dos equipos con el descuento de dos puntos en la clasificación general.

Si solo fuese imputable a uno de los equipos, el comité de competición y disciplina correspondiente dará como ganador al equipo no infractor por el resultado que había en el momento de la interrupción o, si le es desfavorable, el que determinen los reglamentos federativos, y sancionará al equipo culpable con el descuento de dos puntos en la clasificación.

V.10. Espacios de juego, móviles y material de competición

En todos los encuentros deberá haber el suficiente y adecuado material para que se pueda desarrollar el encuentro. Cada equipo estará obligado a llevar su material. Si esto no ocurriera la primera vez será amonestado el equipo infractor y la segunda se le sancionara conforme lo estimen los comités de competición y disciplina deportiva.

En deportes de asociación será responsable el equipo que juegue en casa.

V.11. Faltas o infracciones en las instalaciones y medios de transporte

Por actos de coacción cometidos en un campo contra el equipo visitante, el árbitro o los auxiliares, tanto en el campo mismo o en los alrededores, el equipo local podrá ser sancionado con el cierre del terreno de juego de 1 a 3 encuentros y las personas físicas responsables serán sancionadas en un grado máximo según lo que establezca el comité de competición y disciplina deportiva.

Los daños ocasionados en las instalaciones deportivas, medios de transporte y otros lugares dentro del contexto de los Juegos Deportivos Municipales, así como el mobiliario y enseres de los mismos, serán corregidos y reparados por los responsables de las entidades infractoras. En caso contrario las entidades y las personas responsables de los daños estarán suspendidas desde la temporada de juego hasta tres temporadas después. El comité de competición y disciplina deportiva será quien determine el periodo de suspensión dependiendo de la



gravedad de los hechos, aunque ya en sí se consideren como muy graves.

V.12. Faltas o Infracciones de los acompañantes de los equipos

Se considera acompañante a los padres, madres, familiares o cualquier otra persona que esté relacionada con el equipo o persona participante en los Juegos Deportivos Municipales y que se encuentre presente en el desarrollo de una actividad de los propios juegos (encuentro deportivo, competición).

Cuando los acompañantes (padres, madres, amigos/as...) realicen un comportamiento antideportivo hacia los participantes del juego (jugadores, entrenadores y árbitros) u otros acompañantes, se amonestará a su equipo y dicha amonestación se enviará al centro educativo, asociación o club correspondiente.

Cuando un equipo tenga más de tres amonestaciones, el comité de competición y disciplina deportiva de los Juegos Deportivos Municipales estudiará su comportamiento y, en su caso, si se considera conveniente, determinará las sanciones oportunas.

Si las acciones de los acompañantes fuesen graves o muy graves el comité de competición y disciplina podrá determinar si las sanciones derivadas de dichos hechos se podrán extender a los equipos y personas de los que son acompañantes.

V.13. Información de los hechos y sanciones.

Cualquier conducta antideportiva, acción y/o hecho no adecuado, provocado por los acompañantes será informado por escrito, al director del centro escolar o al responsable de la entidad participante.



VI. ÁRBITROS Y JUECES

Será árbitro o juez toda persona que designe el comité correspondiente de la entidad organizadora del respectivo deporte.

Existirá la figura del árbitro colaborador, el cual será una persona que aun sin tener la titulación o formación específica será habilitado por la federación correspondiente para dirigir encuentros de las categorías menores. Los árbitros colaboradores tendrán los mismo derechos y deberes que los demás árbitros.

El árbitro habrá de acudir al lugar de encuentro, al menos 10 minutos antes de que comience el mismo. Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada al comienzo del encuentro no ha hecho acto de presencia, ambos equipos se podrán de acuerdo para designar la persona más adecuada para arbitrar el encuentro. El árbitro designado asumirá todas las responsabilidades de la función que realiza. Este acuerdo se reflejará en el acta del encuentro que deberá ser entregada, por el delegado del equipo local, en la oficina de los Juegos Deportivos correspondiente.

Si por cualquier causa los equipos no se ponen de acuerdo para designar un árbitro el encuentro se aplazaría y el comité de competición y disciplina determinará la fecha, hora y lugar del encuentro aplazado. La comunicación se realizará a los dos equipos implicados y no será en tiempo superior a 7 días. El horario, fecha y lugar designado por el comité de competición y disciplina no podrán ser cambiados.

Los árbitros deberán de formalizar los diferentes apartados del acta, unos se cumplimentarán con anterioridad al encuentro y otros a la conclusión de este.

Los árbitros pedirán las licencias a los jugadores y/o la hoja de inscripción al responsable. No podrá jugar ningún jugador que no tenga la licencia (excepto las categorías de benjamines y alevines) o que no esté inscrito en la hoja de inscripción del equipo. Si el árbitro o el responsable del otro equipo lo consideran oportuno se podrá pedir que un jugador se identifique con documento oficial (DNI o libro de familia), sino lo hiciera no podrá jugar y se anotará esta incidencia en el acta.

El árbitro tendrá las licencias y las hojas de inscripción del equipo en su poder hasta que acabe el encuentro, si ocurriera una incidencia grave o muy grave se retendrá la documentación y se enviará al comité de competición y disciplina con la descripción de los hechos acontecidos.



VII. RECLAMACIONES Y RECURSOS

VII.1. Procedimiento disciplinario en primera instancia

A los efectos de conseguir la necesaria actuación perentoria de los comités de competición y disciplina, así como el trámite de audiencia y el derecho de reclamación de los interesados, el procedimiento ordinario será como se determina a continuación.

Los interesados podrán hacer las pertinentes reclamaciones en el término improrrogable de hasta 72 horas contadas a partir de la conclusión del encuentro en cuestión.

Para presentar reclamaciones sobre los incidentes que se produzcan en un encuentro, el procedimiento será el siguiente:

- Se deberá solicitar que el juez o árbitro lo haga constar en el acta.
- Se presentará un escrito donde se razonen los hechos y aportar cuantos datos se consideren oportunos.

Las reclamaciones o recursos se formalizarán por escrito y serán presentadas por los delegados y/o los entrenadores. Éstas deberán contener:

- Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y DNI.
- Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crean necesarias.
- Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.

Los escritos deberán tener registro de entrada en la entidad organizadora correspondiente al deporte en cuestión, y se entregarán en horario de registro de esta.

Los fallos de los comités serán comunicados por escrito a las partes afectadas. A los efectos, tanto las notificaciones como de la audiencia a los interesados se realizarán a través de los delegados o entrenadores, los cuales asumirán la responsabilidad de trasladarlas a las personas directamente interesadas o actuarán en representación de estos.

Contra los fallos del respectivo comité de competición y disciplina deportiva se podrán interponer recursos en segunda instancia, dirigidos al comité inmediatamente superior.

VII.2. Procedimiento disciplinario en segunda instancia



Los recursos en segunda instancia se dirigirán al comité de apelación deportiva, y se presentarán en el término de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación. Deberán estar firmados por el representante o delegado del equipo y tendrán las características anteriormente descritas. Estos recursos deberán presentarse por registro de entrada en las oficinas de la Fundación Deportiva Municipal.

En el caso de torneos o finales, en los cuales los encuentros se disputen en días consecutivos, el término de la presentación del recurso podrá ser variable y establecido por el comité de apelación.

El plazo de resolución de las reclamaciones o recursos no será superior a 15 días naturales, a contar desde la fecha de su presentación. No obstante, en circunstancias especiales el plazo se podrá aumentar en 7 días naturales.

VII.3. Procedimiento disciplinario en tercera instancia

Como tercera y última instancia, y después de la resolución del comité de apelación, las entidades podrán presentar recurso, al Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, que agota la vía administrativa.



VIII. DISPOSICIONES FINALES.

Los casos no previstos en este reglamento se regularán por los reglamentos disciplinarios de las distintas federaciones y las bases de los Juegos Deportivos Municipales.

Los criterios para desempate en clasificaciones estarán de acuerdo con los reglamentos técnicos de cada federación.

Los resultados dictaminados por el comité de competición y disciplina por infracciones de los equipos se considerarán siempre como mejor resultado que cualquier otro.